

LEY 325
De 1 de septiembre de 2022

**Que fomenta la orientación sociocupacional en los centros educativos oficiales
y particulares de la educación media a nivel nacional**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto promover la orientación sociocupacional y establecer sus ámbitos de aplicación para la educación media en todos los centros educativos oficiales y particulares del país, con la finalidad de poder brindarle al estudiantado las herramientas necesarias para tomar las decisiones acertadas, informadas y objetivas para su futuro académico y futura proyección laboral.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por orientación sociocupacional el conjunto de procesos y estrategias de acompañamiento a los sujetos, que les permite articular el conocimiento sobre sí mismos, sobre las oportunidades de formación y sobre el mundo del trabajo, para tomar decisiones informadas y racionales con miras a construir una trayectoria de vida/formación/trabajo satisfactorio para sí mismos y que aporte al desarrollo y bienestar de la sociedad.

Artículo 3. La orientación sociocupacional estará basada en los intereses, habilidades, aptitudes, valores y deseos del estudiantado, enfocándola en la ponderación de las oportunidades de formación y empleo que ofrece el mercado laboral, social, político y económico del país, dentro del marco de un ejercicio de construcción para lograr trayectorias ocupacionales satisfactorias a futuro y disminuir el fracaso en el incremento del desempleo en la población joven del país.

Capítulo II
Objetivos de la Orientación Sociocupacional

Artículo 4. El proceso de orientación de la educación sociocupacional tiene un carácter transversal al proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de educación media y debe cumplir con los objetivos siguientes:

1. Impulsar el desarrollo de las trayectorias educativas de los estudiantes de educación media articulando acciones con los niveles de educación previos y posteriores a la media en torno a la importancia de la permanencia en el sistema educativo, para coadyuvar el empoderamiento sobre el proyecto de vida y transición a la vida adulta laboral.
2. Incentivar a los estudiantes pertenecientes a esta etapa en su capacidad de visualizar el futuro deseado construyendo las bases firmes sustentadas en las decisiones y



acciones acertadas sobre su educación y el trabajo al finalizar la etapa de educación media.

3. Fortalecer y desarrollar en los estudiantes la creatividad, la capacidad de proponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, ayudarlos con el manejo de la incertidumbre a través del desarrollo de herramientas psicoemocionales para la adaptación a los cambios, la resiliencia, la comunicación efectiva de sus deseos, sueños y aspiraciones y la autonomía en la toma de decisiones.
4. Brindar espacios pedagógicos con el personal idóneo para que los estudiantes de manera innovadora exploren, identifiquen, analicen y reflexionen acerca de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, gustos y expectativas sobre su futuro laboral.
5. Proveer la comprensión de la oferta de formación posmedia que permita a los jóvenes identificar las oportunidades laborales que se ofrecen a nivel regional y nacional, así como la evaluación de ofertas internacionales, a fin de que cuenten con criterios de comparación y ponderación de las ofertas en términos de calidad frente a sus expectativas ocupacionales.
6. Poner en prácticas al estudiantado respecto a las dinámicas de trabajo utilizadas en el mundo, con el fin de que puedan articular de manera correcta su formación en los campos ocupacionales donde se podrán desempeñar a futuro.
7. Ayudarlos a comprender las dinámicas ocupacionales de los sectores productivos, del mercado laboral y las demandas de talento humano.
8. Proponer el desarrollo y aprendizaje de habilidades necesarias para el desarrollo de oficios y aprovechamiento de las oportunidades laborales de cara a las necesidades futuras de una economía globalizada, con la ponderación del uso de las tecnologías de información y las comunicaciones actuales.
9. Implementar medidas que faciliten a los estudiantes en esta etapa culminar para la adaptación a los cambios, desarrollando la capacidad de aceptar y reaccionar a situaciones nuevas e imprevistas, manteniendo una actitud positiva que les permita ajustarse a los itinerarios de formación y trabajo sin alterar o modificar necesariamente sus metas.

Capítulo III

Mecanismos de Aplicación

Artículo 5. En los centros educativos de educación media del país, se deberá implementar, sin excepción, un plan de orientación sociocupacional a manera de intervención integral, en el cual se formulen las estrategias establecidas en la presente Ley para empoderar a los jóvenes con su trayectoria ocupacional, brindándoles las herramientas necesarias para la toma correcta de decisiones que impactarán su futuro educacional y laboral en la vida adulta, apoyándolos a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logren identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de orientación sociocupacional deberá cumplir con lo siguiente:



1. Implementar acciones para el descubrimiento de intereses, análisis de recursos personales, expectativas de sus proyectos de vida, preparación para los procesos de selección e ingreso a programas de formación posmedia.
2. Facilitar el acceso a las fuentes y mecanismos de información sobre las opciones de los programas de formación posmedia, alternativas de financiación y situación actual del mercado laboral.
3. Aprovechar las herramientas de la tecnología, los sitios web (micrositios, portales y páginas) que permiten la identificación y reflexión sobre las aptitudes, capacidades e intereses como base para la elección.
4. Articular las acciones de orientación con otros espacios que permitan el reconocimiento de intereses y capacidades como los proyectos transversales, las actividades de emprendimiento en el mercado actual y el servicio social estudiantil obligatorio, entre otros.
5. Vincular a las familias de los estudiantes en el proceso de orientación sociocupacional para establecer el apoyo que pueden brindar durante toda la etapa de transición.
6. Vincular acciones que atiendan las necesidades de orientación de los diferentes grupos poblacionales, como los jóvenes rurales y los grupos étnicos, y busquen romper con los estereotipos que pueden limitar su visión de futuro y la construcción de proyectos de vida.
7. Articular con el sector empresarial privado las acciones orientadas a movilizar la demanda para generar mecanismos de retroalimentación y mejoramiento de la pertinencia del perfil ocupacional de acuerdo con las necesidades del sector productivo actual.
8. Promover en los jóvenes habilidades para el desarrollo laboral futuro, de cara a los retos del siglo que vivimos y la era digital, como liderazgo, flexibilidad cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación al servicio, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico, resolución de problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas herramientas tradicionales o de realidad virtual que permitan una participación interactiva y práctica.

Artículo 6. En desarrollo de su autonomía, cada centro educativo particular que ofrece educación media definirá los responsables del proceso de orientación sociocupacional con un perfil idóneo que garantice obtener los resultados que se definen en esta Ley.

Los centros educativos oficiales en la organización y distribución de las plantas docentes oficiales realizadas por el Ministerio de Educación a través de las autoridades competentes en cada región podrán asignar un número mayor de docentes orientadores, así como personal idóneo de psicología y psicopedagogía para guiar y desarrollar el proceso y el cumplimiento del plan señalado en la presente Ley.

Artículo 7. El Ministerio de Educación determinará los lineamientos normativos y operativos para que los centros educativos de carácter oficial cuenten con orientación sociocupacional



por personal idóneo y certificado para ello, poniendo a disposición en cada centro educativo oficial de educación media profesionales en psicología, psicopedagogía y de orientación escolar para acompañar a las instituciones educativas oficiales con el fin de cumplir los objetivos de esta Ley, de manera tal que los planes de orientación sociocupacional implementados por todos los centros educativos tengan como referentes las disposiciones y el material de trabajo desarrollado por el Ministerio de Educación.

Artículo 8. Como resultado de los planes de orientación sociocupacional, los centros educativos darán un diagnóstico a cada estudiante e identificarán y pondrán a disposición la oferta territorial en la cual brinden alternativas a los estudiantes para la escogencia de su programa de educación posmedia y formación para el trabajo que incluyan criterios como demanda y ofertas de profesiones y ocupaciones del mercado laboral actual, brechas de capital humano de los sectores estratégicos en cada campo disponible, tendencias del mercado laboral actual panameño e información de la oferta educativa, que contengan detalles sobre la acreditación requerida para aplicar, oferta de programas por área de conocimiento y niveles educativos y estudios de salarios bases para jóvenes recién graduados.

Artículo 9. El Ministerio de Educación, a través de las direcciones regionales de educación, promoverá la articulación interinstitucional con las entidades públicas y privadas, para que en los centros educativos se brinde información necesaria para acercar y empoderar a los estudiantes en esta etapa de formación con los escenarios de trabajo que se encontrarán al graduarse. Las entidades que podrán participar serán:

1. Universidades, instituciones universitarias, instituciones tecnológicas, instituciones técnicas y profesionales e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, con el fin de que brinden información sobre su oferta académica, modalidades de formación, procesos de selección, admisión, requisitos, campos de conocimiento y acción de las distintas profesiones y toda la información útil que guíe a los estudiantes a un mejor conocimiento y decisión sobre la importante decisión de la oferta luego de culminar su educación media.
2. Entidades y gremios del sector productivo, con el fin de que brinden charlas y seminarios para acercar a los estudiantes sobre situaciones cotidianas del mundo laboral, permitiéndoles conocer las distintas profesiones y su visualización en la práctica y las actividades que realizan, para poder acceder a información actualizada sobre el campo laboral y las dinámicas actuales de este.

Capítulo IV **Disposiciones Finales**

Artículo 10. El Gobierno nacional desarrollará la promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo de los jóvenes, fomentando el fortalecimiento de la conciencia educativa para el trabajo desde la educación media, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación media y generando escenarios



pedagógicos para el desarrollo de ejercicios prácticos o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y a la educación superior. Igualmente, para la formación en capacidades especializadas, formación técnica y tecnológica y las demás figuras integradas establecidas como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación de los sectores público, privado y sociedad civil.

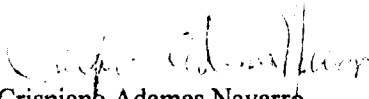
Artículo 11. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación.

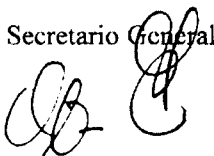
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 772 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

El Presidente,

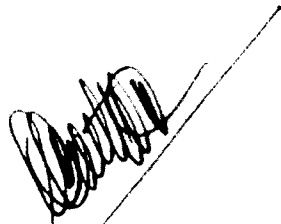

Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibían T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, *1* DE *SEPTIEMBRE* DE 2022.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación